

## REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

PROCEDENCIA: [GUANAJUATO](#)

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO. - 19/02/1999

[Título]

Presidencia municipal - guanajuato, gto.

Al margen un sello con el escudo de la ciudad. Presidencia municipal. Guanajuato, gto.

El ciudadano lic. Luis felipe luna obregon presidente constitucional del municipio de guanajuato, gto., A los habitantes del mismo, hace saber:

Que el h. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los articulos 115, fracciones ii y iii de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos; 117, fraccion i de la constitucion politica para el estado de guanajuato, 69, fraccion i, inciso b, 70, fracciones ii y v, 202, 204, fracciones iii y vi, y 205, de la ley organica municipal: 5 y 12 de la ley de transito y transporte del estado de guanajuato, en sesion ordinaria numero 28 celebrada el 29 de enero de 1999, aprobo el siguiente: Reglamento de transito para el municipio de guanajuato, gto.

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Articulo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden publico, de interes social y de observancia obligatoria para todas las personas en el municipio de guanajuato, gto.

Articulo 2. Es objeto del presente reglamento preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, a traves de normas que regulen el transito vehicular y peatonal en las vias publicas del municipio de guanajuato.

Las disposiciones contenidas en este reglamento no seran aplicables a la circulacion vehicular o peatonal o en incidentes que surjan en caminos o vias de comunicacion de jurisdiccion federal o estatal.

Articulo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende:

Por via publica. Todo espacio de dominio publico y uso comun que por disposicion de la ley o por razones de servicio este destinado al transito de personas, semovientes (traslado de ganado) y vehiculos;

Transito. Accion o efecto de trasladarse de un lugar a otro en via publica.

Vialidad. Sistema de vias primarias, secundarias y colectoras, que sirven para la transportacion;

Vias primarias. Vialidades con dos o mas carriles por sentido de circulacion, diseñadas con señalamientos, tambien las vialidades con un solo sentido de circulacion con tres o mas carriles;

Vias secundarias. Vialidades con hasta dos carriles de circulacion con uno o doble sentido, sirviendo para unir las vialidades colectoras de las primarias;

Vias colectoras. Las que tienen un transito escaso y sirven para encausar los vehiculos de los domicilios particulares a las vias de mayor jerarquia, se caracterizan por permitir el estacionamiento de vehiculos en la propia via.

Articulo 4. El ayuntamiento de guanajuato, gto., Podra celebrar con el ejecutivo del estado, convenios de colaboracion administrativa para el servicio publico de transporte y cualquier otra autorizacion de las que otorga el estado sobre la materia, si se lo permiten sus condiciones territoriales, socioeconomicas y su capacidad administrativa y financiera.

Articulo 5. El municipio de guanajuato, coadyuvara con las autoridades estatales en materia de transito y transporte, en el ambito de sus respectivas competencias, en la planeacion, ordenacion, regulacion y control del transito y del servicio publico del autotransporte dentro de los' limites de su competencia; así mismo, promoveran e impulsaran

con dichas autoridades la participacion de los sectores social y privado en los programas que se establezcan para mejorar y optimizar estas actividades.

Articulo 6. Las autoridades municipales en materia de transito y transporte, de conformidad con lo que disponen las leyes aplicables coadyuvaran con el ministerio publico y con los organos de administracion de justicia en la prevencion, averiguacion y esclarecimiento de los hechos que pudieren constituir delitos, asi como a cumplir con las sanciones que en su caso se apliquen.

Articulo 7. El ayuntamiento de guanajuato, gto., Podra celebrar con el ejecutivo del estado, los convenios que se requieran para lograr que la prestacion de servicio publico de transporte y sus distintos tipos y modalidades, se lleve a cabo en condiciones optimas para beneficio de la colectividad.

Articulo 8. El municipio de guanajuato, gto., En concurso con los demas municipios de la entidad y la direccion general de transito y transporte del estado, debera realizar los estudios necesarios para detectar de manera permanente, las exigencias del transporte que se vayan presentando y. Que sea forzoso el establecimiento de un nuevo servicio o el aumento de los ya existentes, para tal efecto, oiran a los concesionarios que presten servicios en el municipio, para que coadyuven señalando las urgencias y aportando observaciones sobre el particular

Articulo 9. Las autoridades municipales, conjuntamente con la direccion general de transito y transporte, una vez que se hayan cubierto los requisitos para obtener el otorgamiento de una concesion, procederan a dictaminar sobre el otorgamiento de la misma, tomando en cuenta la mayor posibilidad tecnica y material para prestar el servicio.

Articulo 10. Dichas autoridades municipales, previo estudio aprobaran el lugar en el cual deberan ser instaladas las bases o terminales en las que, podran estacionarse los vehiculos de prestacion del servicio de transporte de personas en ruta fija, de servicios turisticos, de transporte publico de carga o de automoviles de alquiler en sitio

Articulo 11. Corresponde a las autoridades municipales, en coordinacion con la direccion general de transito y transporte del estado, vigilar que las tarifas autorizadas no se alteren. En caso de cobros irregulares por parte de concesionarios y permisionarios, se podran aplicar las medidas que la ley de transito y transporte del estado y este reglamento señalen.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES**

Articulo 12. Son autoridades de transito en el municipio de guanajuato, gto., Las siguientes:

- I. El h. Ayuntamiento del municipio de guanajuato;
- li. El c. Presidente municipal;
- lii. El c. Secretario del h. Ayuntamiento;
- lv. El director general de seguridad publica y vialidad;
- V. El director de transito y vialidad municipal;
- Vi. Los subdirectores, administrativos y operativos; y
- Vii. Comandantes de transito municipal, oficiales, agentes y tecnicos .

Articulo 13. Los miembros de la policia preventiva y los delegados municipales seran auxiliares de las autoridades de transito municipal.

Articulo 14. Los vigilantes de vehiculos en las vias publicas que por voluntad propia se dedican a esta actividad, quedaran sujetos a las disposiciones que para este efecto dicten las autoridades de la direccion de transito y vialidad municipal.

Articulo 15. La direccion de transito y vialidad municipal se compone del siguiente personal:

- I. Director; y
- li. Los subdirectores, los comandantes, oficiales, agentes, tecnicos y personal administrativo.

Articulo 16. El director y subdirector seran nombrados y removidos por el c. Presidente municipal.

Los comandantes, oficiales, técnicos, agentes y personal administrativo serán nombrados por el director de tránsito con la aprobación del c. Presidente municipal.

Artículo 17. Para ser director y subdirector de vialidad municipal se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener estudios académicos en grado de licenciatura;
- III. Tener como mínimo 25 años de edad;
- IV. Haber observado siempre buena conducta;
- V. No tener antecedentes penales; y
- VI. Tener capacidad, conocimientos y experiencia reconocida en materia de seguridad vial.

Artículo 18. Para ocupar los cargos de comandante, oficial, agente, técnico o personal administrativo, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener 18 años como mínimo y un máximo de 50 años;
- III. Haber cursado por lo menos, la enseñanza secundaria;
- IV. Haber cumplido con su servicio militar, por lo que hace a los varones;
- V. Tener 1.65 metros de estatura, como mínimo;
- VI. No tener antecedentes penales;
- VII. Carta de reconocimiento si perteneció a otro cuerpo policiaco;
- VIII. Tener los conocimientos mínimos necesarios en materia de tránsito;
- IX. Tener licencia de manejar; y
- X. Asistir, aprobar y graduarse en el curso de capacitación de la academia de policía y tránsito municipal o haber realizado el curso en alguna academia legalmente autorizada.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **C:CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSITO MUNICIPAL**

Artículo 19. Son atribuciones y obligaciones del h. Ayuntamiento, del presidente municipal y del secretario del ayuntamiento, las que este reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

Artículo 20. Son facultades del director de tránsito y vialidad municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de los subdirectores a su cargo;
- II. Proponer al presidente municipal y al h. Ayuntamiento por conducto del primero, después de localizar las vías conflictivas, las medidas que considere para optimizar los servicios de tránsito, en el municipio de Guanajuato, Gto.;
- III. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, defunciones y otros datos que sean de interés y sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan configurar un delito;
- V. Determinar lugares adecuados para establecer estacionamientos concesionados o no, en las vías públicas;
- VI. Revisar y aprobar la organización y administración del funcionamiento de la policía municipal;
- VII. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan auténticos medios de información, y orientación para el público en general;
- VIII. Cuidar el estricto cumplimiento de este reglamento y las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicten en el h. Ayuntamiento y el presidente municipal;
- IX. Mantener la disciplina y moralidad del personal que integra la dirección de tránsito y vialidad municipal;
- X. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal y de los servicios que brinda la dirección;
- XI. Proponer al c. Presidente municipal el nombramiento y remoción del personal de la dirección;

- Xii. Proponer a la direccion general de transito y transporte del estado, las medidas necesarias para lograr el mejoramiento integral del servicio publico de transporte de concesion estatal;
- Xiii. Ordenar a los subdirectores, las funciones que deben desarrollar en situaciones normales y de emergencia, ademas de las señaladas en este reglamento;
- Xiv. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de transito y vialidad, ante quien a su vez seran responsables los subdirectores, comandantes, oficiales, agentes, tecnicos y personal administrativo; y
- Xv. Las demas que este reglamento u otras leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.

Articulo 21. Son atribuciones y obligaciones de los subdirectores, las siguientes:

- I. Cubrir las ausencias del director, segun el orden que este determine: auxiliario en el cumplimiento de sus atribuciones; acatar las ordenes.
- li. Conocer de las infracciones que cometan a este reglamento los conductores de vehiculos, permisionarios, concesionarios o cualquier otra persona, confirmandolas o modificandolas y aplicando en su caso la sancion correspondiente.

Articulo 22. Son atribuciones y obligaciones del comandante respectivo:

- I. Elaborar estadistica de los accidentes de transito que sucedan en este municipio, estableciendo sus causas, daños economicos, lesiones, defunciones y otros datos que sean de interes y sirvan para establecer los programas y politicas a que se refiere este articulo;
- li. Elaborar el padron vehicular;
- lii. Organizar y administrar el funcionamiento de la pension municipal, siendo ademas responsable de los talleres de elaboracion y conservacion de señalamientos, haciendolo del conocimiento del c. Director para su control;
- Iv. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas sanciones que comprende la propia direccion;
- V. Formular y remitir a la tesoreria municipal, semanalmente, un relacion de las boletas de infraccion levantadas por el personal de la direccion;
- Vi. Distribuir al personal conforme al rol de servicios y entregar a los agentes los talonarios de las actas de infraccion, asi como controlarlos y recibir de aquellos los talones;
- Vii. Pasar revista a los integrantes de la direccion y equipo movil cuando menos cada 8 dias;
- Viii. Proporcionar al publico en general, los informes adecuados para la mejor prestacion de los servicios de transito, asi como auxiliario en los casos necesarios; y
- Ix. Asignar el equipo movil, su abastecimiento, uniformes y equipo de radio comunicacion al personal operativo y responder por ello.

Articulo 23. Son atribuciones y obligaciones del subdirector operativo:

- I. Asignar los organos, jerarquias y atribuciones del personal operativo de la direccion;
- li. Levantar el inventario vial, en el que se incluyan los volumenes de transito, velocidades de recorrido, señalamientos, y usos de vias publicas;
- lii. Llevar expedientes completo del personal;
- Iv. Proponer a la superioridad los ascensos y estímulos asi como castigos y destituciones para el personal de la direccion, en atencion a su eficiencia, buena o mala conducta en el desempeño de sus labores;
- V. Cuidar del adiestramiento tecnico y fisico del cuerpo de transito;
- Vi. Organizar y supervisar el transito de vehiculos y peatones en las vias publicas comprendidas dentro de los limites del municipio;
- Vii. Proponer a los comandantes las medidas que estime convenientes para mejorar el servicio de vigilancia; y
- Viii. Procurar la atencion y vigilancia de las areas de acentuada aglomeracion humana, tales como: escuelas, cines, centros deportivos, de reunion social, mercados, etc.

Articulo 24. Seran obligaciones de los comandantes y oficiales:

- I. Cumplir las disposiciones en el presente reglamento y las demas que señalen leyes;
- li. Acatar las disposiciones que determine el director y subdirectores; y

lii. Auxiliar en lo convincente a los subdirectores.

ARTICULO 25. LOS AGENTES DE TRANSITO EN EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO ESTA OBLIGADOS A:

I. CUMPLIR EFICIENTEMENTE LAS ORDENES DICTADAS POR LA SUPERIORIDAD;

II. FORMULAR LAS ACTAS O BOLETAS EN DONDE SE HAGAN CONSTAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESTE REGLAMENTO;

III. CUIDAR EL EQUIPO, UNIFORMES Y DEMAS IMPLEMENTOS QUE LES ENTREGUEN PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO, PROCURANDO CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO Y LIMPIEZA;

IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES; CUANDO ESTOS OCURRAN A SABER:

A) ATENDERAN DE INMEDIATO A LAS VICTIMAS DE LOS MISMOS, PROPORCIONANDOLES EL AUXILIO POSIBLE;

B) EN EL CASO DE QUE RESULTEN LESIONADOS, PROCURARAN SU PRONTA ATENCION MEDICA;

C) SI NO EXISTE OTRA ALTERNATIVA REALIZARAN CON LOS CUIDADOS PERTINENTES, SU TRASLADO A DONDE PUEDEN RECIBIR EL AUXILIO MEDICO;

D) PROTEGERAN LOS BIENES QUE QUEDEN O SE RECOJAN DEL LUGAR DEL ACCIDENTE, MEDIANTE EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE QUE REMITIRAN EN UNA COPIA A LA PENSION MUNICIPAL Y SE DARA UN TANTO AL AFECTADO;

E) RETIRARAN LOS VEHICULOS PARA EVITAR QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACION Y DEBERAN REALIZAR EL PARTE INFORMATIVO A LA BREVEDAD POSIBLE, ACOMPAÑADO DEL CROQUIS CORRESPONDIENTE; Y

F) EFECTUARAN LA DETENCION DE LOS VEHICULOS PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR LA SANCION ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA Y LA REPARACION DEL DAÑO, CAUSADO COMO OBJETO O INSTRUMENTO DEL DELITO.

V. DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS PEATONES, HACIENDOLES LAS INDICACIONES CONDUCTENTES PARA QUE RESPETEN LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO PARA SU SEGURIDAD Y PROTECCION, DEBIENDO EXTREMAR EL CUIDADO CUANDO SE TRATE DE ANCIANOS, INVALIDOS Y NIÑOS;

VI. DETENER LOS VEHICULOS MANEJADOS POR CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EN INFLUJO POR ESTUPEFACIENTES, PSICOLOGICOS O SUSTANCIAS SIMILARES; LEVANTAR LA INFRACCION CORRESPONDIENTE Y REMITIR LA UNIDAD AL CORRALON MUNICIPAL;

VII. EVITAR DISCUTIR CON EL PUBLICO, CUANDO ALGUNA PERSONA COMETA ALGUNA FALTA EN SU CONTRA, SE LIMITARA A HACER CONSTAR EN SU BOLETA O ACTA DE LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN LA COMPROBACION DE LOS HECHOS SEÑALADOS, RINDIENDO EL PARTE INFORMATIVO RESPECTIVO;

VIII. ABSTENERSE DE TODA CONDUCTA QUE IMPLIQUE IRRESPONSABILIDAD, INDISCIPLINA, DESHONESTIDAD O MENOSCABO A LA BUENA REPUTACION DE LA DIRECCION;

IX. NO CONCURRIR UNIFORMADOS A CANTINAS, CENTROS DE VICIO O LUGARES SIMILARES, NO INGERIR SUSTANCIAS EMBRIAGANTES, DROGAS, ENERVANTES, NI PRESENTARSE AL SERVICIO BAJO EL INFLUJO DE ESTAS.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPITULO IV DE LOS Vehículos**

[\[ARTICULO 26\]](#) [\[ARTICULO 27\]](#) [\[ARTICULO 28\]](#) [\[ARTICULO 29\]](#) [\[ARTICULO 30\]](#) [\[ARTICULO 31\]](#)

[\[ARTICULO 32\]](#) [\[ARTICULO 33\]](#)

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPITULO V DEL EQUIPO DE LOS VEHICULOS**

[\[ARTICULO 34\]](#) [\[ARTICULO 35\]](#) [\[ARTICULO 36\]](#) [\[ARTICULO 37\]](#) [\[ARTICULO 38\]](#) [\[ARTICULO 39\]](#)  
[\[ARTICULO 40\]](#) [\[ARTICULO 41\]](#) [\[ARTICULO 42\]](#) [\[ARTICULO 43\]](#)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO VI LICENCIAS PARA CONDUCIR**

[\[ARTICULO 44\]](#)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO VII DEFINICION DE ZONAS**

[\[ARTICULO 45\]](#) [\[ARTICULO 46\]](#)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO VIII DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS**

[\[ARTICULO 47\]](#) [\[ARTICULO 48\]](#)

TITULO II DE LA CIRCULACION

**CAPITULO I DE LOS VEHICULOS**

[\[ARTICULO 49\]](#) [\[ARTICULO 50\]](#) [\[ARTICULO 51\]](#) [\[ARTICULO 52\]](#) [\[ARTICULO 53\]](#) [\[ARTICULO 54\]](#)  
[\[ARTICULO 55\]](#) [\[ARTICULO 56\]](#) [\[ARTICULO 57\]](#) [\[ARTICULO 58\]](#) [\[ARTICULO 59\]](#) [\[ARTICULO 60\]](#)  
[\[ARTICULO 61\]](#) [\[ARTICULO 62\]](#) [\[ARTICULO 63\]](#) [\[ARTICULO 64\]](#) [\[ARTICULO 65\]](#) [\[ARTICULO 66\]](#)  
[\[ARTICULO 67\]](#) [\[ARTICULO 68\]](#) [\[ARTICULO 69\]](#) [\[ARTICULO 70\]](#) [\[ARTICULO 71\]](#) [\[ARTICULO 72\]](#)  
[\[ARTICULO 73\]](#) [\[ARTICULO 74\]](#) [\[ARTICULO 75\]](#) [\[ARTICULO 76\]](#) [\[ARTICULO 77\]](#) [\[ARTICULO 78\]](#)  
[\[ARTICULO 79\]](#) [\[ARTICULO 80\]](#) [\[ARTICULO 81\]](#) [\[ARTICULO 82\]](#) [\[ARTICULO 83\]](#) [\[ARTICULO 84\]](#)  
[\[ARTICULO 85\]](#) [\[ARTICULO 86\]](#) [\[ARTICULO 87\]](#) [\[ARTICULO 88\]](#) [\[ARTICULO 89\]](#) [\[ARTICULO 90\]](#)

TITULO II DE LA CIRCULACION

CAPITULO I DE LOS VEHICULOS

[\[ARTICULO 91\]](#) [\[ARTICULO 92\]](#) [\[ARTICULO 93\]](#) [\[ARTICULO 94\]](#) [\[ARTICULO 95\]](#) [\[ARTICULO 96\]](#)  
[\[ARTICULO 97\]](#) [\[ARTICULO 98\]](#) [\[ARTICULO 99\]](#) [\[ARTICULO 100\]](#)

TITULO II DE LA CIRCULACION

**CAPITULO III VEHICULOS DE CARGA**

[\[ARTICULO 101\]](#) [\[ARTICULO 102\]](#) [\[ARTICULO 103\]](#) [\[ARTICULO 104\]](#) [\[ARTICULO 105\]](#) [\[ARTICULO 106\]](#)  
[\[ARTICULO 107\]](#) [\[ARTICULO 108\]](#) [\[ARTICULO 109\]](#) [\[ARTICULO 110\]](#) [\[ARTICULO 111\]](#)

TITULO II DE LA CIRCULACION

**CAPITULO IV DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRANSITO**

[\[ARTICULO 112\]](#) [\[ARTICULO 113\]](#) [\[ARTICULO 114\]](#) [\[ARTICULO 115\]](#)

TITULO II DE LA CIRCULACION

**CAPITULO V DE LOS ACCIDENTES**

[\[ARTICULO 116\]](#) [\[ARTICULO 117\]](#) [\[ARTICULO 118\]](#) [\[ARTICULO 119\]](#)

TITULO II DE LA CIRCULACION

**CAPITULO VI DE LOS CONDUCTORES**

[\[ARTICULO 120\]](#) [\[ARTICULO 121\]](#) [\[ARTICULO 122\]](#)

TITULO II DE LA CIRCULACION

**CAPITULO VII DE LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE**

[\[ARTICULO 123\]](#)

TITULO III DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

**CAPITULO I DE CONTROL DE GRUAS**

[\[ARTICULO 124\]](#) [\[ARTICULO 125\]](#) [\[ARTICULO 126\]](#) [\[ARTICULO 127\]](#) [\[ARTICULO 128\]](#)

TITULO III DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

**CAPITULO II DE LOS TALLERES**

[\[ARTICULO 129\]](#)

TITULO III DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

**CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

[\[ARTICULO 130\]](#) [\[ARTICULO 131\]](#) [\[ARTICULO 132\]](#) [\[ARTICULO 133\]](#) [\[ARTICULO 134\]](#) [\[ARTICULO 135\]](#)

TITULO III DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

**CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS SOBRE EL MEJORAMIENTO DE TRANSITO Y EL TRANSPORTE**

[\[ARTICULO 136\]](#) [\[ARTICULO 137\]](#) [\[ARTICULO 138\]](#)

TITULO III DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

**CAPITULO V DEL RECURSO**

[\[ARTICULO 139\]](#)

**TRANSITORIOS**

[ARTICULO UNICO TRANSITORIOS]